

Proyecto de Orden ... /2020, de ... de ..., de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre las universidades valencianas y la administración pública valenciana en el ámbito de la economía pública.

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Finalidad de las subvenciones
- Artículo 3. Resultados esperados, indicadores y objetivos
- Artículo 4. Financiación
- Artículo 5. Entidades beneficiarias, requisitos, forma de acreditarlos y obligaciones
- Artículo 6. Personal investigador predoctoral vinculado al proyecto de investigación
- Artículo 7. Criterios para la determinación del importe de las subvenciones
- Artículo 8. Duración y conceptos subvencionables
- Artículo 9. Forma y plazo de presentación de las solicitudes
- Artículo 10. Perspectiva de género
- Artículo 11. Cesión de datos

CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- Artículo 12. Procedimiento de concesión
- Artículo 13. Órganos competentes
- Artículo 14. Presentación de solicitudes
- Artículo 15. Instrucción del procedimiento
- Artículo 16. Comisión evaluadora
- Artículo 17. Criterios de valoración de las solicitudes
- Artículo 18. Propuesta de resolución
- Artículo 19. Resolución
- Artículo 20. Convenios de colaboración
- Artículo 21. Modificación de la resolución

CAPÍTULO III. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- Artículo 22. Justificación de las subvenciones
- Artículo 23. Seguimiento científico de las subvenciones
- Artículo 24. Pago de las subvenciones
- Artículo 25. Publicidad y resultados
- Artículo 26. Compatibilidad con otras subvenciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Alcance plurianual de las subvenciones
- Segunda. Carácter económico de las actividades de investigación

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Facultades de la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica
- Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

Mediante el Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico asume entre otras funciones, a través de la Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación, el impulso de la reforma del sector público de la Generalitat y del modelo económico, así como de la mejora de la financiación de la Comunidad.

En dicho marco, una de las líneas de actuación de la Dirección General de Modelo Económico, Financiación Autonómica y Política Financiera es la de coordinar, elaborar y difundir estudios en el ámbito de la economía pública, la financiación de haciendas territoriales, del gasto público y los diferentes modelos de descentralización fiscal, en colaboración con universidades, centros de investigación y otros organismos.

A dichos efectos, la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico considera necesaria una nueva línea de subvenciones a las universidades valencianas con la finalidad de fomentar la formación y la investigación, así como la transferencia de conocimiento y la colaboración entre el ámbito académico y la administración pública en el ámbito de la economía pública.

Dicha iniciativa viene a completar otras actuaciones de la Dirección General de Modelo Económico, Financiación Autonómica y Política Financiera enfocadas a la Universidad en los ámbitos de la financiación autonómica y estudios en economía pública - subvenciones destinadas al apoyo de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana-, así como el impulso del modelo económico -Red de Cátedras para la Transformación del Modelo Económico-.

En primer lugar, con esta nueva línea de subvenciones se pretende contribuir a la formación especializada de profesionales en materia de economía pública que, en el futuro, puedan seguir desarrollando su actividad en alguna universidad valenciana, en la Generalitat Valenciana o en otras instituciones públicas o privadas.

En segundo lugar, se pretende fomentar la investigación en las áreas de interés gestionadas por la Generalitat, para que, en el futuro, poder mejorar la toma de decisiones en las políticas públicas desarrolladas por la Generalitat Valenciana.

Por último, se pretende contribuir a la futura formación de grupos de investigación emergentes en economía pública en las universidades valencianas o a la consolidación de los grupos de investigación ya existentes.

Para la consecución de estos fines, esta línea de subvenciones financiará proyectos de investigación en economía pública considerados de interés prioritario para la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que se articularán en torno a la financiación de un contrato predoctoral.

Las áreas de investigación de interés prioritario para la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico se concretarán en cada convocatoria en el marco de lo dispuesto en estas bases reguladoras.

En aras a garantizar los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia, así como la excelencia y oportunidad de las líneas de investigación financiadas, las presentes bases reguladoras combinan la selección de las universidades beneficiarias mediante el régimen de libre concurrencia con la concreción del proyecto de

investigación y programación de actuaciones de difusión y transferencia de conocimiento mediante la formalización de un convenio de colaboración entre la universidad beneficiaria y la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

La realización de estos proyectos de investigación contribuirá en última instancia a facilitar la orientación, la actualización y la evaluación de las políticas públicas realizadas desde la administración autonómica.

En la redacción de las presentes bases reguladoras se han tenido en cuenta las recomendaciones y conclusiones de la AIReF en el marco del proyecto de análisis de gasto público (conocido como *Spending Review*) referido a la estrategia y procedimientos en la concesión de subvenciones. A este respecto, estas bases reguladoras incorporan un sistema de indicadores y objetivos concretos, que permitan un seguimiento continuo y una evaluación transparente de los resultados esperados.

En el orden jurídico, la principal normativa de aplicación a las subvenciones reguladas en la presente orden está constituida por los artículos 159 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y los preceptos básicos de la normativa general en materia de subvenciones, dictada por el Estado en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 149.1.13^a, 14^a y 18^a de la Constitución, concretamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, también son de aplicación la normativa básica de procedimiento administrativo, del sector público, de competencia y de transparencia.

En tanto que las entidades beneficiarias (universidades) suscribirán un convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana, en el que se concretarán las líneas de investigación, también será de aplicación respecto a su formalización y seguimiento lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

En la elaboración de la presente orden, se han seguido los principios de buena regulación de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cuanto a la necesidad y eficacia, los fines establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2009, de 14 de abril, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, lo justifican.

Por lo que respecta a la seguridad jurídica, se ha tenido presente la necesidad de una constante adecuación de los criterios de concesión de fondos públicos a las directrices de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones.

Desde el punto de vista de la eficiencia, se ha buscado la racionalización del procedimiento de concesión de las subvenciones, siguiendo el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

En lo que se refiere a la aplicación del principio de transparencia, la tramitación se va a realizar a través de la sede electrónica de la Generalitat, donde estarán disponibles, tanto las bases reguladoras y los impresos asociados, como una información amplia y

detallada del trámite administrativo, que deben seguir las posibles entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas.

En aplicación del Decreto 128/2007, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones que se regulan en la presente orden no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al tratarse del fomento de actividades de formación y especialización de los recursos humanos en investigación, desarrollo e innovación, así como la promoción de la incorporación de los profesionales de la I+D+I a las entidades, tanto públicas como privadas; y la realización de I+D+i independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión, incluida la investigación colaborativa y el desarrollo y difusión de los resultados de las investigaciones.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 160 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Modelo Económico, Financiación Autonómica y Política Financiera de fecha xx de xxxxx de 2020 y emitido informe por la Abogacía de la Generalitat, por la Intervención Delegada; en virtud de las facultades que me confiere el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, una vez evacuados los informes preceptivos, concedida audiencia pública, y conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de subvenciones destinadas al fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre las universidades valencianas y la administración pública valenciana.

2. Las subvenciones se destinarán a la financiación de proyectos de investigación en economía pública, en áreas de interés gestionadas por la Generalitat y consideradas prioritarias.

3. Las subvenciones se concederán a las universidades seleccionadas con las que la Generalitat Valenciana suscribirá el correspondiente convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, en estas bases reguladoras y en la normativa reguladora de convenios.

4. Los convenios de colaboración con las universidades mencionados en el apartado anterior podrán ser suscritos por uno o varios de los departamentos del Consell,

atendiendo a las características de los proyectos de investigación que se financien y teniendo en cuenta las competencias que ejercen cada una de las consellerías.

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones

1. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la formación y la investigación, así como la transferencia de conocimiento y la colaboración entre el ámbito académico y la administración pública en el ámbito de la economía pública, mediante la financiación de proyectos de investigación en economía pública, en áreas de interés gestionadas por la Generalitat y consideradas prioritarias.

2. Las áreas de interés, consideradas prioritarias, se establecerán en las respectivas convocatorias y estarán englobadas dentro de alguna de las siguientes:

- a) Fallos del mercado y bienes públicos
- b) Economía del bienestar
- c) Gasto público, eficiencia y equidad
- d) Financiación de políticas de gasto
- e) Imposición y elección pública
- f) Sistemas fiscales
- g) Hacienda autonómica y local
- h) Federalismo fiscal
- i) Análisis económico y evaluación de políticas públicas
- j) Financiación de políticas de gasto
- k) Déficits fiscales y deuda pública. Sostenibilidad de las finanzas públicas
- l) Presupuestación y reglas fiscales
- m) Economía pública internacional
- n) Regulación pública

3. Dado que la finalidad de estas subvenciones es fomentar la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento universidad – administración pública, los proyectos de investigación deberán contemplar necesariamente la contratación de personal investigador predoctoral, que llevará a cabo la realización de una tesis doctoral vinculada al proyecto de investigación seleccionado y que se desarrollará tanto en la universidad como en la sede de alguno de los departamentos de la Generalitat Valenciana o sus organismos autónomos.

Artículo 3. Resultados esperados, indicadores y objetivos

1. Los resultados esperados con estas subvenciones son los siguientes:

- a) Contribuir a la formación especializada de profesionales en materia de economía pública que, en el futuro, puedan seguir desarrollando su actividad en

alguna universidad valenciana, en la Generalitat Valenciana o en otras instituciones públicas o privadas.

b) Mejorar la investigación en las áreas de interés gestionadas por la Generalitat, para que, en el futuro, permita mejorar la toma de decisiones en las políticas públicas desarrolladas por la Generalitat Valenciana.

c) Contribuir a la futura formación de grupos de investigación emergentes en economía pública en las universidades valencianas o a la consolidación de los grupos de investigación ya existentes.

2. Para el seguimiento y evaluación de estos resultados esperados se establecen los siguientes indicadores y objetivos:

a) Indicador 1. Incorporación mercado de trabajo. Porcentaje de investigadores predoctorales financiados que, o bien accede a un puesto de trabajo en instituciones públicas o empresas privadas relacionadas con alguna de las materias de interés vinculadas a la actividad de la Generalitat Valenciana, o bien oposita y accede a algún cuerpo de funcionarios del grupo A1 de la Generalitat Valenciana.

Objetivos. En función del grado de cumplimiento se plantean 3 objetivos:

a.1) Objetivo máximo. El 80% de los investigadores o investigadoras predoctorales financiados acceda a un puesto de trabajo en instituciones públicas o empresas privadas relacionadas con alguna de las materias de interés vinculadas a la actividad de la Generalitat Valenciana, o a algún cuerpo de funcionarios del grupo A1 de la Generalitat Valenciana.

a.2) Objetivo medio. El porcentaje de acceso al mercado de trabajo es del 40%.

a.3) Objetivo mínimo. El porcentaje de acceso al mercado de trabajo es del 20%.

b) Indicador 2. Excelencia investigadora. En relación con los proyectos de investigación subvencionados y sobre las materias de interés relacionadas con la actividad de la Generalitat Valenciana: tesis doctorales leídas y calificación obtenida y número de artículos académicos publicados.

Objetivos. En función del grado de cumplimiento se plantean los siguientes objetivos:

b.1) Tesis doctoral:

Máximo. Todas las tesis doctorales leídas y cum laude y el 50% Premio Extraordinario.

Medio. Todas las tesis doctorales leídas y cum laude y el 25% Premio Extraordinario.

Mínimo. Todas las Tesis Doctorales leídas y cum laude.

b.2) Artículos académicos publicados con referencia JCR o Scopus:

Máximo: 3 artículos por tesis.

Medio: 2 artículos por tesis.

Mínimo: 1 artículo por Tesis.

c) Indicador 3. Grupos de investigación. Número de nuevos grupos de investigación en economía pública creados como consecuencia de los proyectos de investigación subvencionados, con independencia de que los mismos hayan sido inscritos en los registros de las Universidades.

Objetivos. Que al menos se cree un 1 nuevo grupo de investigación en economía pública cada 4 años, ya sea por parte de los investigadores o investigadoras predoctorales financiados o por parte de sus tutores o tutoras.

d) Indicador 4. Aplicación de los resultados. Grado de aplicación de los resultados de la investigación en la Generalitat Valenciana.

Objetivos. Se plantean los siguientes objetivos:

d.1) Máximo. Utilizado de forma relevante al menos el 50% de lo publicado.

d.2) Medio. Utilizado de forma relevante entre el 50% y el 25%.

d.3) Mínimo. Utilizado menos del 25%.

3. El seguimiento de los indicadores y objetivos deberá llevarse a cabo durante los cuatro años siguientes a la finalización del proyecto de investigación, y se concretará en un informe que las entidades beneficiarias deberán remitir a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico durante el mes de noviembre de cada año.

4. La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico podrá realizar periódicamente encuestas de satisfacción tanto a las personas investigadoras contratadas como a sus tutores, con el objetivo de incorporar en el futuro las sugerencias de mejoras que se estimen adecuadas.

5. Además del seguimiento de los indicadores y objetivos alcanzados, el órgano instructor de estas subvenciones realizará anualmente un seguimiento científico sobre el trabajo desarrollado por las personas investigadoras contratadas, en los términos establecidos en el artículo 23 de las presentes bases reguladoras.

6. En los convenios de colaboración que se suscriban con cada una de las universidades beneficiarias, se creará un comité, formado por representantes de la Generalitat Valenciana y de la universidad, que se encargará de la planificación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación subvencionados.

Artículo 4. Financiación

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a las correspondientes líneas presupuestarias incluidas en cada ley de Presupuestos que para cada ejercicio se apruebe.

2. Con carácter previo a la aprobación de cada convocatoria se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad correspondiente

Artículo 5. Entidades beneficiarias, requisitos, forma de acreditarlos y obligaciones

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las universidades que impartan estudios oficiales de doctorado en la Comunitat Valenciana y que actuarán como solicitantes de las subvenciones.

2. Las subvenciones se percibirán directamente por las universidades, que las destinarán a la financiación del proyecto de investigación seleccionado y las actuaciones previstas en el convenio de colaboración que se suscriba.

3. Las entidades beneficiarias deberán estar válidamente constituidas y tener domicilio fiscal o un centro de trabajo en la Comunitat Valenciana. Los requisitos anteriores se acreditarán mediante los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante y su domicilio fiscal o de sus centros de trabajo.

4. Las entidades beneficiarias (universidades) suscribirán un convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en el que se concretarán los siguientes aspectos:

a) El proyecto de investigación, dentro de las áreas prioritarias establecidas en la convocatoria.

b) Los conceptos subvencionables, dentro de los enumerados en cada convocatoria, y entre los cuales se incluirá la financiación de un contrato de investigador/a predoctoral, que llevará a cabo la realización de una tesis doctoral vinculada al proyecto de investigación seleccionado, que se desarrollará tanto en la universidad como en la sede de alguno de los departamentos de la Generalitat Valenciana o sus organismos autónomos.

c) El proceso de selección del personal investigador predoctoral, que será responsabilidad de la universidad y, en todo caso, respetará los principios de publicidad, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, siendo obligatoria la publicación de las ofertas públicas de plazas del personal investigador predoctorales en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), así como la difusión de las mismas a toda la comunidad universitaria a través del sitio web de la universidad, de tablones de anuncios o de otros medios de publicidad (listas de suscriptores de correo electrónico, prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión).

d) El régimen de trabajo en las dependencias de la Generalitat y de la Universidad, así como los tutores de la tesis doctoral y el mínimo de horas en las que el personal investigador predoctoral en formación deberá desarrollar su actividad en la sede de la Generalitat o sus organismos autónomos.

e) La cuantía total de las obligaciones económicas que asume la hacienda de la Generalitat, detallando, por importes y ejercicios, la forma de realizar los pagos y la aplicación presupuestaria a la que se imputan.

f) El establecimiento de un comité de seguimiento, formado por representantes de la Generalitat Valenciana y de la universidad, que se encargará de la planificación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación subvencionados.

g) La obligación de las universidades de realizar, una vez finalizado el proyecto de investigación, el seguimiento de los indicadores y objetivos, a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras.

h) Los términos de la colaboración entre las partes, que en todo caso respetarán lo dispuesto en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

5. De acuerdo con la Ley orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las entidades beneficiarias, deberán disponer de un plan de igualdad en el caso que, de acuerdo con la legislación de aplicación, les sea exigible.

6. Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7. Asimismo, para obtener la condición de entidades beneficiarias, las mismas no deberán incurrir en ninguna de las circunstancias de privación de subvenciones públicas contempladas en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

8. Las entidades beneficiarias están obligadas a realizar las actividades subvencionadas en los términos de la resolución de concesión y del convenio suscrito y a justificar su realización en los plazos establecidos.

9. En particular, las entidades beneficiarias están obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en las fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año dentro de la duración de la subvención. Cualquier cambio que se introduzca en las condiciones de realización de la actividad deberá ser comunicado al órgano concedente, para su autorización o denegación, si procede.

b) Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, y también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Facilitar las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat y otros órganos de control de las instituciones autonómicas, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad, así como la utilización de fondos propios, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley general de subvenciones.

e) Reintegrar, cuando corresponda según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el plazo legalmente establecido, los importes correspondientes a las subvenciones concedidas, y remitir copia del documento acreditativo del reintegro. En este último caso el reintegro identificará necesariamente, con claridad, la entidad beneficiaria y la denominación del proyecto para el que se otorgó la subvención. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, general de subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades que no se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Cuando las entidades beneficiarias tengan que aportar garantías, de acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, para el anticipo de subvenciones, la garantía consistirá en aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada, incrementada en un 1 % de la misma.

g) Hacer constar en las memorias que se redacten, así como en los trabajos y actividades realizados, la financiación de la conselleria concedente de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h del artículo 14 de la Ley general de subvenciones y del artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como lo establecido en Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat.

h) Difundir los resultados de las investigaciones objeto de subvención. A tal efecto el personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos públicos, hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos del proyecto en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en repositorios institucionales de acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones, y no será de aplicación cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección.

i) Cualquier otra dimanante de la normativa estatal y comunitaria que sea directamente de aplicación.

Artículo 6. Personal investigador predoctoral vinculado al proyecto de investigación

1. El personal investigador predoctoral vinculado al proyecto de investigación subvencionado, desarrollará su tesis doctoral, tanto en la universidad como en la sede de alguno de los departamentos de la Generalitat Valenciana o sus organismos autónomos.

2. La entidad beneficiaria designará un director o directora de tesis y un tutor o tutora del investigador o investigadora predoctoral que deberá pertenecer a la plantilla de la entidad y tener el grado de doctor. El tutor o tutora podrá ser coincidente o no con el director o directora de tesis doctoral, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

3. Asimismo, la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico nombrará un tutor o tutora, que deberá ser empleado público de la Generalitat Valenciana y que actuará como guía, enlace y asesor en el ámbito de la Generalitat.

4. El contrato laboral a formalizar será, preferentemente, el establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

5. Cuando el investigador o investigadora predoctoral obtenga el título de doctor o finalice la permanencia en el programa de doctorado, de acuerdo con el objeto de la subvención, finalizará el periodo de ejecución de la subvención. A estos efectos, se

considera que se ha obtenido el título de doctor en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

6. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, si la defensa y aprobación de la tesis doctoral se produce con antelación a la última anualidad de la subvención, se podrá autorizar una subvención para la contratación, durante el periodo de orientación postdoctoral (POP), de los investigadores o investigadoras recién doctorados. Este contrato será subvencionable en el plazo pendiente de ejecución de la subvención con una duración máxima de un año.

7. Las personas candidatas deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria específica de cada contrato predoctoral realizado por la Universidad beneficiaria. En todo caso, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título expedido por una universidad española o extranjera de licenciatura, arquitectura, ingeniería, grado, arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomatura, en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Estar admitido o preadmitido en un programa de doctorado relacionado con algún tema de economía, en una universidad de la Comunitat Valenciana.
- c) No estar en posesión del título de doctor o doctora en economía con anterioridad a la fecha de inicio del disfrute de la subvención.
- d) No haber disfrutado con anterioridad de una subvención o beca predoctoral por un período de tiempo superior un año.
- e) No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Criterios para la determinación del importe de las subvenciones

1. En la convocatoria se establecerá el número máximo de universidades beneficiarias, así como el número máximo de proyectos de investigación a financiar para cada universidad, el importe máximo por proyecto y el importe máximo total de las subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. En la resolución de concesión y en el convenio subsiguiente se concretará para cada una de las Universidades beneficiarias la cuantía de la subvención, en función del número de proyectos seleccionados y de las actuaciones a financiar, en el marco de la convocatoria de subvenciones correspondiente y del convenio de colaboración.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste real de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 8. Duración y conceptos subvencionables

1. Las subvenciones cubrirán la financiación de los proyectos de investigación durante un periodo máximo de 4 años y deberán contemplar necesariamente la contratación de personal investigador predoctoral.

2. La subvención para financiar los contratos predoctorales se corresponderá con las retribuciones mínimas establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, teniendo en cuenta que:

a) En cada año se devengarán doce mensualidades y dos pagas extraordinarias

b) Se financiarán también los costes de la cuota patronal de la Seguridad Social, conforme a las órdenes anuales que desarrollen las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, dictadas por el ministerio competente en materia de Seguridad Social.

3. Además de la financiación de los contratos predoctorales, se podrán subvencionar otros gastos directamente relacionados con los proyectos de investigación seleccionados, que se concretarán en las convocatorias y en los convenios de colaboración que se suscriban, tales como:

a) Material fungible y bibliográfico hasta un máximo por anualidad que vendrá determinado en la correspondiente convocatoria.

b) Bienes de equipo para uso del investigador o investigadora predoctoral (portátil) hasta un máximo que vendrá determinado en la correspondiente convocatoria.

c) Gastos de difusión del proyecto de investigación.

d) Gastos derivados de la organización y participación del investigador o investigadora predoctoral y su tutor o tutora en jornadas, seminarios y actividades de formación específicas relacionadas con el proyecto de investigación. Este apartado incluye los gastos de inscripción, viaje, manutención y alojamiento.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de estas subvenciones deberán presentarse por las universidades que impartan estudios oficiales de doctorado en la Comunitat Valenciana, en la forma y plazos recogidos en las convocatorias que se publiquen.

2. Las solicitudes que las personas candidatas dirijan a las universidades se presentarán en la forma prevista por la respectiva universidad al convocar el procedimiento de selección.

Artículo 10. Perspectiva de género

De conformidad con la Disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación las personas investigadoras, promoverán y promocionarán la incorporación de la perspectiva de género como una categoría transversal en la investigación y la tecnología.

Artículo 11. Cesión de datos

La participación en cualquiera de las convocatorias de la presente orden implicará la aceptación de la cesión, a favor de la Generalitat, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 12. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será el de concurrencia competitiva, previsto en la sección 1ª del capítulo II de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio y se realizará mediante convocatorias que desarrollarán la tramitación necesaria para la concesión de dichas subvenciones.

Artículo 13. Órganos competentes

1. La persona titular de la conselleria competente en materia de financiación autonómica, a quien corresponde la aprobación de estas bases reguladoras, es la competente para la aprobación del gasto, la convocatoria de las subvenciones y las resoluciones de concesión de las mismas.

2. El órgano instructor, a quien corresponderá la tramitación del procedimiento, será la dirección general competente en materia de financiación autonómica.

Artículo 14. Presentación de solicitudes

1. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará de manera telemática, según los modelos normalizados accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, o bien, caso de que así se establezca en las correspondientes convocatorias, en cualquiera de lugares previstos en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

3. Los modelos de impresos normalizados (solicitudes y el resto de documentación) estarán disponibles en el servidor de la Conselleria competente en materia de financiación autonómica.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de identidad, domicilio, residencia y titulación según el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público y recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Conselleria competente en materia de Hacienda o Tributos que acrediten el cumplimiento por la persona solicitante de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006 de 21 de julio. No obstante, quienes soliciten estas subvenciones podrán acreditar directamente el cumplimiento de las referidas obligaciones mediante la aportación de las certificaciones correspondientes.

5. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la documentación ya se encuentre en poder de la administración actuante, el impreso de solicitud deberá ir acompañada de una copia de los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante. Por otra parte, estas entidades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

6. La documentación de las solicitudes desestimadas o denegadas podrá retirarse por las personas interesadas en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución de concesión de subvenciones en la página web de la Conselleria competente en materia financiación autonómica. Pasado ese plazo, aquellas solicitudes que no hayan sido recogidas podrán ser destruidas de acuerdo con la regulación de conservación y eliminación de patrimonio documental.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor, de oficio, impulsará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, así como para realizar las propuestas de cada fase contable que procedan en ejecución de la misma.

2. Si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá las entidades solicitantes, telemáticamente o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción para que, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC). Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico.

3. Las notificaciones se realizarán mediante publicación en la página web de la conselleria que ostente la competencia en materia de financiación autonómica surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

Artículo 16. Comisión evaluadora

1. La selección de las universidades se llevará a cabo por parte del órgano instructor a propuesta de una Comisión evaluadora integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente o presidenta: la persona titular de la subdirección general competente en materia de financiación autonómica o persona en quien delegue.

b) Vocales: dos vocales designados por la dirección general competente en materia de financiación autonómica, uno de los cuales actuará como secretario.

2. En aplicación de lo previsto en el II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell y lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá existir una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la comisión evaluadora.

3. Para la evaluación de las solicitudes, la dirección general competente en materia de financiación autonómica podrá recabar el asesoramiento de expertos o expertas. A tal efecto podrá encomendar a l'Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) o a la Agencia Estatal de Investigación (AEI) toda o parte de la evaluación de las solicitudes.

Artículo 17. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Los criterios que se emplearán para seleccionar a las universidades beneficiarias son los siguientes:

a) Profesores con doctorado por cada cien alumnos: Profesores Permanentes Doctores equivalentes a tiempo completo por cada 100 alumnos matriculados en estudios de grado, máster y doctorado. Máximo: 25 puntos.

b) Número de tesis doctorales leídas en el programa de Doctorado de Economía por cien alumnos. Máximo: 20 puntos.

c) Factor de impacto medio: Factor de impacto medio de las publicaciones para las cuales hay un autor afiliado a la institución. Máximo: 20 puntos.

d) Fondos de investigación por profesor/a doctor: Recursos para proyectos de investigación sobre el total de profesores permanentes doctores equivalentes a tiempo completo. Máximo: 20 puntos.

e) Porcentaje de profesores permanentes con doctorado en el extranjero sobre el total de profesores permanentes doctores. Máximo: 15 puntos.

2. Los criterios de concesión relacionados, sobre los que las universidades solicitantes deberán proporcionar información, estarán referidos a los datos del curso académico que se indique en la convocatoria y únicamente a los departamentos en materias relativas a Economía. En el caso del criterio establecido en la letra c del apartado 1 del presente

artículo, se tendrá en cuenta el factor de impacto medio de las publicaciones para las cuales hay un autor afiliado a la institución de acuerdo con *Journal Citation Reports* referenciado a las áreas de *Economy, Finance y Business*.

3. Para cada uno de estos criterios, las universidades serán clasificadas, por orden decreciente (de mayor a menor), en función de sus respectivos registros (datos declarados). Las que tengan el registro más elevado obtendrán el máximo de puntos del criterio, y la puntuación irá reduciéndose de manera proporcional a los datos aportados por el resto de universidades con arreglo a la siguiente fórmula (regla de tres inversa):

Puntuación de la universidad en el criterio X = (Puntuación máxima del criterio X * Dato declarado por la universidad en el criterio X) / Dato declarado por la universidad con la puntuación más alta en el criterio X.

4. En caso de no presentarse información relativa a un criterio o ser considerada por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico como inadecuada, se valorará con 0 puntos.

5. La puntuación final de cada universidad será la suma de los puntos obtenidos en todos los criterios.

6. En cada convocatoria se determinará el número máximo de universidades que podrán ser beneficiarias de estas subvenciones. En caso de empate en la puntuación final, para deshacerlo se utilizará la puntuación en el primer criterio; si el empate persistiera, se emplearía el segundo criterio y, así, sucesivamente.

7. Asimismo, en cada convocatoria se establecerá el máximo de proyectos que podrá aportar cada universidad beneficiaria en función del resultado obtenido en el proceso de selección establecido en el presente artículo.

Artículo 18. Propuesta de resolución

La comisión evaluadora, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica una propuesta de resolución definitiva, con indicación del resultado de la evaluación efectuada mediante una relación priorizada de las solicitudes, por puntuación obtenida y en su caso la lista de reserva para cubrir las renunciaciones que se produzcan.

Artículo 19. Resolución

1. Elevada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de conselleria competente en materia de financiación autonómica o la persona titular del órgano en quien delegue, dictará la correspondiente resolución definitiva del procedimiento, acto que pondrá fin a la vía administrativa y que será notificada a los interesados.

2. La resolución del proceso de selección será motivada y contendrá la relación de solicitudes seleccionadas, con indicación de la puntuación obtenida en el proceso de evaluación; así como, en su caso, una lista de reserva con la puntuación obtenida, para cubrir las renunciaciones que se produzcan; y por último la relación de solicitudes con desestimación expresa.

3. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la LPAC y mediante la publicación en la página web de la conselleria competente en materia de financiación autonómica. Esta publicación sustituirá a la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la LPAC. A efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley general de subvenciones, la resolución se publicará también en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 20. Convenios de colaboración

1. En un plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión de las subvenciones, se suscribirá con cada entidad beneficiaria el correspondiente convenio de colaboración en el que, con respeto a lo dispuesto en la convocatoria, en estas bases reguladoras y en la normativa reguladora de convenios, se concretarán los términos de la concesión de la subvención y las obligaciones de las universidades beneficiarias.

2. Si en el plazo indicado no se hubiese suscrito el precitado convenio por causas imputables a la entidad beneficiaria, se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo 21. Modificación de la subvención

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en el convenio suscrito, debiéndose comunicar al comité de seguimiento del convenio cualquier incidencia que afecte a su desarrollo en cuanto se tenga conocimiento de la misma.

2. En el supuesto de que surjan otras circunstancias concretas que alteren las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo vigencia de la subvención y sea autorizado expresamente por el órgano concedente con informe favorable del comité de seguimiento del convenio.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión, el mantenimiento de los requisitos esenciales y objetivos de la subvención, así como que no se dañan derechos de terceros.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, la obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras subvenciones públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad,

podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención concedida.

CAPÍTULO III. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22. Justificación de las subvenciones

1. El plazo y forma de justificación de la aplicación de los fondos percibidos se realizará en los términos que se recojan en el correspondiente convenio de colaboración, en el cual se deberán tener en cuenta, en todo caso, las disposiciones establecidas en la convocatoria y en el presente artículo.

2. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, acreditar la realización de la actividad de investigación y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

3. Las entidades beneficiarias deberán enviar a la dirección general competente en materia de financiación autonómica, la documentación justificativa del pago de las subvenciones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en las convocatorias, así como de las instrucciones que pueda dictar la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica, las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar, la siguiente documentación como justificación del pago de las subvenciones recibidas:

a) Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán presentar una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, que se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en fotocopia compulsada.

3. Para la justificación de los gastos de personal realizados, se presentarán las copias de los contratos y de las nóminas, acompañadas de los boletines de cotización TC1 y TC2 del personal contratado.

b) A las universidades públicas valencianas se les aplicará de forma supletoria el artículo 82 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación:

1. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

3. Certificación de que la subvención concedida ha sido debidamente registrada en la contabilidad de la entidad y que la documentación original acreditativa del gasto realizado se encuentra en las dependencias de la misma, a disposición del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

5. Si la Ley de presupuestos de la Generalitat u otra norma establece el pago anticipado, el plazo para la presentación de la documentación justificativa del pago de la subvención será:

a) Para las entidades con pago anticipado, en el mes de febrero de la anualidad siguiente a la de ejecución de la subvención.

b) Para el resto de entidades, en el mes de noviembre de la anualidad de ejecución de la subvención.

6. Si por el contrario la Ley de Presupuestos de la Generalitat u otra norma no establece el pago anticipado, todas las entidades deberán presentar la documentación justificativa como máximo en el mes de noviembre de la anualidad de ejecución de la subvención.

Artículo 23. Seguimiento científico de las subvenciones

1. El órgano instructor realizará anualmente un seguimiento científico sobre el trabajo desarrollado por las personas investigadoras contratadas, en los términos previstos en el convenio que en todo caso incluirá la obligación de que, en el mes de noviembre de cada anualidad, los investigadores o investigadoras predoctorales contratados, a través de la entidad beneficiaria, presenten un informe que contemple un detalle de la labor realizada y un informe explicativo de las tareas a realizar durante el siguiente año de contrato. Este documento deberá ir acompañado de un informe del director y del tutor de tesis sobre los resultados alcanzados y del representante legal de la universidad, así como de un informe del tutor o tutora interno de la Generalitat.

2. Dichos informes se trasladarán al comité de seguimiento del convenio que elevará un dictamen/opinión al órgano instructor. Si como resultado del seguimiento señalado hubiera una valoración negativa del rendimiento de la persona investigadora contratada, previo el correspondiente expediente con audiencia a la persona interesada, que determine el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se reducirá el importe de la subvención en la cuantía correspondiente a las anualidades siguientes, dejando sin efecto la misma. Si se hubiera abonado previamente la cuantía correspondiente a un año de contrato, posterior a la calificación del seguimiento como negativo, procederá el reintegro de la misma.

3. Finalizado el contrato, incluida la renuncia del mismo, la persona investigadora contratada, mediante su universidad, deberá remitir al órgano instructor, en el plazo de un mes, un resumen explicativo de la labor realizada y un informe del director y del tutor de tesis sobre los resultados obtenidos y el grado de formación adquirido, así como de un informe del tutor interno de la Generalitat sobre el grado de consecución de los objetivos previstos en el convenio. Dichos informes se trasladarán al comité de seguimiento del convenio que elevará un dictamen/opinión al órgano instructor.

4. El investigador/a contratado comunicará al órgano instructor, a través de su universidad, la lectura y defensa de la tesis doctoral en el plazo de un mes desde que se produzca, debiendo presentar en dicho plazo una copia del resguardo de la solicitud del título de doctor.

Artículo 24. Pago de las subvenciones

1. El pago de la subvención se tramitará conforme lo previsto en estas bases reguladoras y la resolución de convocatoria y según lo dispuesto en los convenios que se suscriban con las universidades, en los que deberá constar la cuantía total de las obligaciones económicas que asume la hacienda de la Generalitat, detallando por importes y ejercicios, la forma de realizar los pagos y la aplicación presupuestaria a la que se imputan.

2. El pago anticipado del importe de estas subvenciones se realizará si la Ley de presupuestos de la Generalitat u otra norma así lo establece. En este caso, el pago de la subvención correspondiente a la primera anualidad presupuestaria de la financiación de los contratos se tramitará tras la presentación de los contratos predoctorales o en el límite máximo del plazo previsto en la resolución de concesión.

3. Los pagos de las siguientes anualidades de la financiación de los contratos estarán condicionadas a que se hayan presentado previamente los informes de seguimiento científico a que se refiere el artículo anterior y se hayan valorado positivamente.

4. Cuando las entidades beneficiarias tengan que aportar garantías, de acuerdo con lo establecido por el artículo 171 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, para el anticipo de subvenciones, la garantía consistirá en aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada, incrementada en el 1 % de la misma.

Artículo 25. Publicidad y resultados

1. En las actividades de difusión pública y en las publicaciones originadas a partir de las actuaciones subvencionadas se deberá hacer constar explícitamente la financiación de la conselleria competente en materia de financiación autonómica.

2. Los resultados de los trabajos de investigación derivados de las actuaciones subvencionadas, estarán a disposición de la conselleria competente en materia de financiación autonómica para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual.

Artículo 26. Compatibilidad con otras subvenciones

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones concedidas para el mismo proyecto de investigación y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal

cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales subvenciones, superen el coste de la actividad subvencionada.

2. La financiación del contrato predoctoral es incompatible con cualquier otra clase de subvención, beca o contrato análogo. También será incompatible con cualquier otra percepción económica cuando la normativa que la regule así lo establezca.

3. Para el resto de incompatibilidades se estará a lo que al efecto dicten las normas de la universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Alcance plurianual de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente orden tendrán alcance plurianual. La resolución de las mismas establecerá el importe para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención respectiva, y estará condicionado a los créditos que con tal fin se consignen en cada una de dichas anualidades en el presupuesto de la Generalitat.

Segunda. Carácter económico de las actividades de investigación

1. De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C198/01) las actividades de transferencia de conocimientos desarrolladas por las universidades no tendrán naturaleza económica cuando todos los beneficios generados por ellas vuelvan a invertirse en actividades primarias de dicho centro.

2. En el caso de que una universidad desempeñe actividades tanto de carácter económico como no económico, con objeto de evitar la subvención indirecta de la actividad económica, se deberá distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación, para lo cual los estados financieros anuales de las universidades reflejarán la correcta imputación de los mismos a cada una de las actividades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, X de xxxxx de 202X

El Conseller de Hacienda y Modelo Económico,
VICENT SOLER I MARCO